

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P r e s e n t e s**

Los Suscritos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, por conducto de la Diputada Denisse Ortiz Pérez, con fundamento en los artículos 57 fracciones I y II, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre; 144 fracción II, 146 Y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

**Punto de acuerdo para exhortar con pleno respeto a la división de poderes, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Presidente del Municipio de Puebla, a que en el ámbito de sus respectivas atribuciones presenten una propuesta de reforma al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla ,para reconocer la figura de los lava autos.**

Bajo la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El Estado de Puebla viene dando muestra clara de la apresurada transformación de sus calles y avenidas. Además de otro tipo de obras que sin duda redundarán en beneficio de los poblanos.

La capital del estado en particular está sufriendo un proceso de mejora que al llevarse a cabo resulta inaceptable continuar sin una regularización de las personas que tienen como principal actividad la vigilancia o aparcamiento de los coches en las calles en ciertos lugares de la ciudad a cambio de una recompensa económica, mejor conocidos como “franeleros”, “cuida-coches” o “viene-viene”.

En la capital poblana -según estimaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal - laboran más de tres mil personas pertenecientes a esta actividad informal, quienes en su mayoría se encuentran en el Centro Histórico.

De enero a la fecha, cerca de mil *franeleros* han sido remitidos a Juzgados Calificadores por realizar diversas faltas administrativas, entre ellas, cobrar por el uso de la vía pública y laborar sin permiso del Ayuntamiento de Puebla, informó el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (SSPTM), Amadeo Lara Terrón.

Cabe mencionar que de las cerca de mil detenciones, por lo menos 904 fueron hechas por efectivos de seguridad pública y 32 por agentes de tránsito. La sanción que impone el Juez Calificador a los *franeleros* va desde los 10 hasta los 100 días de salario mínimo o arresto de treinta y seis horas.

Es totalmente comprensible que esta situación resulta negativa, sobre todo por el hecho de exigir a las personas que aporten una cantidad para poderse estacionar, sin embargo, contrarrestar esta problemática, no solo se trata de desplegar elementos de seguridad pública y tránsito municipal para resguardar las vías y retirar a los *franeleros* de las áreas con mayor flujo vehicular. Ya que no se trata de erradicar esta actividad informal, porque muchas personas viven de este ingreso, el cual va de 80 a 250 pesos diarios, los cuales además, resultan insuficientes para mantener a su familia.

Los grupos de *franeleros* en reuniones sostenidas con una servidora, aseguran estar dispuestos al pago de un impuesto o cuota y me pidieron solicitar al gobierno municipal regular su situación para poder trabajar en las calles.

En diversas entidades la discusión al respecto lleva tiempo, solo por mencionar algunos estados: Sinaloa y Jalisco están en operativos para evitar la instalación de *franeleros*; Sonora y San Luis Potosí están en procesos de crear reglamentaciones para regularizarlos y el DF y Veracruz cuentan con reglamentos de ordenamiento. Destacando que el DF cuenta con un padrón de 6 348 personas registradas desde el 2011 que corresponden al 58% de *franeleros* totales en el DF mediante el Programa de Reordenamiento de los Cuidadores y Lavadores de Vehículos.

En el Municipio de Puebla actualmente, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en el Capítulo XVI en su artículo 640 establece como objetivo del mismo regular la actividad comercial de Vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios en la vía pública.

A su vez la fracción III del artículo 643 establece que se consideran, PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS, aquellos que ofrecen un servicio autorizado, producto de su esfuerzo, ingenio o creatividad deambulando por la Vía Pública. Y el artículo 648 establece como los giros permitidos por prestadores ambulantes de servicios a los boleros, cantantes y músicos, mimos y payasos o en su defecto a cualquier otro que determine el Presidente Municipal, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Derivado de lo anterior es evidente que se deben realizar las modificaciones necesarias para regularizar a las personas que tienen como principal actividad el lavado de los coches en las calles.

Este punto de acuerdo no tiene otro objetivo que el de solicitar respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla (quien ha demostrado en todo momento la disposición e interés por solucionar el problema); realice las adecuaciones necesarias para poder contar con un ordenamiento de los lava autos. Por lo anteriormente expuesto se propone ante esta soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Se exhorta con pleno respeto a la división de poderes, a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Puebla a que en el Ámbito de sus Respectivas Atribuciones presenten una propuesta de reforma al Código Reglamentario Municipal para reconocer la figura de los lava autos.

**SEGUNDO:** Dicha reforma deberá resguardar en todo momento que no se comentan violaciones al Bando de Policía, mismas como:

- No apartar lugares de la vía pública.
- No pedir dinero por cuidar los vehículos.

**TERCERO:** Se deberá crear un curso para explicar a los *franeleros* que pueden y no pueden hacer. Con la finalidad que al concluirlo se les pueda hacer una identificación con fotografía que especifique la zona que les corresponde trabajar.

Atentamente

H. Puebla de Zaragoza a 5 de junio de 2013